



Bogotá, D.C. Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2016 - 00395
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada LAURA ISABEL SUÁREZ CORTES¹, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado CONSORCIO TUNELAC, al abogado SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, en los términos y para los fines del mandato legal conferido².

En ese sentido, téngase revocado el poder otorgado a la abogada LAURA ISABEL SUÁREZ CORTES³, como apoderada judicial de la parte demandante. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la abogada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de la orden judicial precedente, por Secretaría, acátase lo ordenado en el ordinal 4° del proveído calendarado el 11 de septiembre de 2017, militante a folio 76 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
JUEZ

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
065 2 AGO. 2022
N _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO

¹ Folios 113-119. Cuaderno No. 1. Principal.

² Folio 134. Ibidem.

³ Folio 111. Ibidem.